

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2021 00048 00
Demandante	Juan Guillermo Velásquez
Demandados	María del Carmen Jaramillo y otros
Auto Inter Nro.	023
Asunto	Tiene notificada por conducta concluyente a Gloria Elena Velásquez Peláez. Requiere demandante cumpla carga procesal so pena sanción art 317 CGP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Sea lo primero indicar que finalmente fue arrimado el Certificado Especial para procesos de pertenencia en el cual es posible observar los titulares de derechos reales sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-30896 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur¹.

Ahora bien, previo a analizar la viabilidad, o no, de proceder con el emplazamiento en los términos indicados en el auto del pasado 24 de septiembre de 2021², se requiere a la parte demandante para que proceda con las siguientes cargas procesales: 1º Deberá Gestionar la notificación de la señora María Paulina Jaramillo Restrepo en la dirección Carrera 23 93 65 piso 7º, indicada por Aliansalud EPS³; y 2º, aportar el certificado civil de nacimiento de la señora Nora María Muñoz Jaramillo, o bien arrimar el derecho de petición radicado ante la Notaría 7ª de la Ciudad de Medellín en ese sentido, para que en caso de que la entidad haya resuelto de manera desfavorable dicha solicitud, proceder a exhortar a dicha entidad, para que proceda de conformidad.

En relación con la carga procesal de gestionar la notificación de la señora Gloria Elena Velásquez Peláez, encuentra esta dependencia judicial que fue aportado memorial, signado por la suscrita, por medio del cual manifestó conocer la existencia del proceso, y por ello tenerse tenerse notificada mediante conducta concluyente, con renuncia a términos y a ejecutorias⁴. Habida cuenta que dicha solicitud fue presentada el día 25 de noviembre de 2022, se tendrá notificada a la señora Velásquez Peláez a partir de dicha fecha, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 301 del C.G.P.

¹ Fl. 49 y 50 archivo 60 del expediente digital.
² “...el emplazamiento de las personas indeterminadas, como el emplazamiento que haya de ordenarse de los herederos indeterminados de la señora Ana Rita Jaramillo, debe surtir una vez se tenga certeza que no hay más personas por emplazar, y eso podrá ser cuando la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, remita el certificado especial actualizado en que precise los actuales titulares de derechos reales sobre el inmueble del litigio...”
³ Fl. 3 archivo 59 del expediente digital.
⁴ Fl. 47 archivo 60 del expediente digital.

Frente al Certificado de Defunción de la señora Rosa Restrepo Arango, teniendo en cuenta las dificultades que ha tenido la parte actora para adquirir dicho documento, y a que el Juzgado 10 Civil Municipal de Medellín no ha indicado la Notaria en que fue protocolizado el expediente de sucesión del señor José Restrepo y otros⁵, donde posiblemente se encuentre la información relacionada con la identificación de dicha codemandada, se oficiará nuevamente a dicha dependencia judicial para que se sirva indicar la información correspondiente, remitiendo el Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble objeto de usucapión⁶.

En ese orden de ideas, se requiere a la parte demandante, para que proceda de conformidad, solicitando el oficio respectivo, ante la secretaría de esta dependencia judicial, y posteriormente acredite la radicación del mismo ante la autoridad correspondiente.

La anterior carga procesal deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días, hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

CC

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, <u>20/01/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>04</u> fijados a las 8:00 a.m. _____ AMR _____ Secretaría.

⁶ Tal como fue solicitado por dicha dependencia judicial en respuesta del 13 de diciembre de 2021.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc81aefccc1c7fece389b46b8777a06848fb332e15cadedbaca9a383299b3832**

Documento generado en 19/01/2023 12:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>